

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las seis de la tarde del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las cinco y diez minutos de la tarde de hoy. S. M. sintió los primeros anuncios del parto en la mañana de hoy, y hasta la hora del fausto alumbramiento ha seguido sin novedad alguna. S. M. y la augusta recién nacida continúan en estado completamente satisfactorio. Lo que tengo la alta satisfaccion de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy.

La augusta Real familia de S. M. continúan sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

A pesar de las diligencias practicadas por este Gobierno, no ha sido posible saber la habitacion que ocupa en esta corte don Manuel Martinez Salazar ó sus herederos, si hubiese fallecido, con objeto de entregarle un pliego de reparos puesto por el Ilmo. señor Presidente de la Seccion 7.ª del Tribunal de Cuentas del Reino á las de frutos y caudales por escusado del Arzobispo de Toledo, en esta provincia, correspondiente al año 1812, ren-

didada por el mismo como Administrador que fué en la citada época. En su consecuencia he dispuesto citar y emplazar á dichos don Manuel Martinez Salazar ó sus herederos, por medio de este periódico oficial, para que en el término de 30 dias se presenten en esta dependencia, para contestar al mencionado pliego de reparos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

A pesar de las diligencias practicadas por este Gobierno, no ha sido posible saber la habitacion que ocupan en esta corte los herederos de don Felipe Remisa, con objeto de entregarles un pliego de reparos puesto por el Ilmo. señor Presidente de la Seccion 7.ª del Tribunal de Cuentas á las de frutos y caudales por Escusado del Arzobispado de Toledo en esta provincia, correspondientes á los años de 1806 á 1808, réndidas por él como Administrador que fué en la citada época. En su consecuencia he dispuesto citar y emplazar á dichos herederos por medio de este periódico oficial para que en el término de 30 dias se presenten en esta dependencia para contestar á los citados pliegos de reparos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha tenido por conveniente, en 13 del actual, aprobar el nombramiento de investigadores subalternos, hecho por el principal de la provincia, en favor de don Blas Maria Araque, para los partidos de Alcalá de Henares, Torrelaguna, Colmenar Viejo y Navalcarnero; de don Mariano Amat y Micó, para los de Chinchon, Getafe y San Martin de Valdeiglesias, y de don Ilginio Avacini, para el de esta capital.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Madrid 18 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Negociado 5.º.—Presupuestos.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la

adquisicion de la obra que con el título de *Novisimo Diccionario para uso del papel sellado* con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861, Instruccion de 10 de noviembre de dicho año y aclaraciones posteriores, ha publicado don Antonio de Góngora y Gómez, vecino de esta corte.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de esta provincia.

Madrid 17 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de *Guia fabril e industrial de España*, ha publicado don Francisco Gimenez y Guitied en la ciudad de Barcelona.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las corporaciones municipales de esta provincia.

Madrid 17 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

El Ilmo. señor Director general de Correos me ha dirigido con fecha 15 del actual la comunicacion que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.—Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo conveniente que será para la mas acertada direccion de la correspondencia el que se difunda cuanto sea posible el conocimiento de la Carta de Correos y Postas de España, cuya publicacion debe continuarse todos los años por esa Direccion general, y teniendo en consideracion su utilidad y económico precio, el cual, segun V. I. manifiesta, no excederá de 8 rs. cada ejemplar, se ha dignado S. M. resolver se recomiende su adquisicion á todos los Ayuntamientos, admitiéndoles anualmente en sus cuentas la espresada suma, que satisfarán á las dependencias de Correos de quienes reciban aquella, y estas entregarán su importe á las Administraciones de Hacienda pública de sus respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y para que llegue al de los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín Oficial, debiendo advertirles que la espresada carta, que anualmente ad-

quirirá nuevas mejoras, es de general utilidad, porque comprenderá en lo sucesivo las instrucciones y tarifas que deben conocerse para dirigir con acierto la correspondencia á la Peninsula, á Ultramar ó al Extranjero, cuyos datos son tanto mas necesarios cuanto las nuevas vias férreas y los tratados postales modifican y mejoran progresivamente la celeridad, las tarifas y los medios de trasmision.

Ruego á V. E. se sirva dirigirme en los primeros dias de julio próximo un ejemplar del Boletín en que se inserte la presente; y en el caso en que existan, una relacion de los Ayuntamientos que hayan manifestado no desear que se les remita la citada carta postal, con el objeto de verificarlo á los restantes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y prevengo á los Alcaldes de la misma que no deseen recibir la espresada carta, que lo pongan en mi conocimiento antes del día 1.º de julio próximo.

Madrid 21 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 126.

La persona á quien se le hubiere extraviado una jaca encontrada en término de Vallecas, acudirá ante el Alcalde de dicha villa, por el que le será entregada, acreditando el derecho que á la espresada jaca le asista.

Madrid 17 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

La persona que se le hubiesen extraviado dos yeguas encontradas en término de Chinchon, acudirá ante el Alcalde de dicha villa, por el que serán entregadas, acreditando el derecho que á las espresadas yeguas le asista.

Madrid 17 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

La persona á quien se le hubieren extraviado una burra y dos buchas, encontrados en término de Las Rozas, acudirá ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregadas, acreditando el derecho que á las mismas le asista.

Madrid 21 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Administracion.—Negociado 3.º.—Sociedades.

Con arreglo al art. 34 del Reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica la siguiente cuenta, cerrada en 31 de diciembre de 1861, correspondiente a la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, despues de haber sido aprobada en junta general de accionistas y comprobada por este Gobierno.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Rs. Vn. CÉNTS. Rows include Empleados en fondos públicos, Empresa del alumbrado de gas de Madrid, Minas de hulla, Provincias de Guipúzcoa y Alava, Efectos á recibir, Moviliario, Caja, Dividendo no pagado, Cuentas corrientes, Capital 1330 rs. vn., Obligaciones, Efectos á pagar, Dividendos atrasados, Fondo de reserva, Saldo de utilidades, etc.

V. B.º.—El Director general, W. Werthember.—El Gefe de la contabilidad, J. Diaz.—Madrid 21 de junio de 1862.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al ilustrisimo Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue: En 12 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de la Guerra la Real orden siguiente, dirigida con igual fecha al General Gefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan. Dispuesto por Real orden de 5 del corriente, que para el 15 del mismo se considere disuelto el Cuerpo de Ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese dia en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la Reina (que Dios guarde) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes: Primera: Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban estinguendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles de la referida plaza, se remitiran al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes, debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad por medio de inventario doble, de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.—Segunda: Las causas criminales seguidas contra paisanos

por delitos comunes que no produzcan desahucio, serán remitidas con los reos, segun la situacion juridica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos comunes, á los de las Capitanias generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan comunicacion de su recibo, debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que conste dónde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.—Tercera: Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.—Cuarta: Los expedientes de testamentarias y ab-intestatos, por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan, se dirigiran para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su ultimo domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados; lo que se verificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de deposito á la plaza de Ceuta y disposicion de su Juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó ab-intestato.—Quinta: Los pleitos de mayor y menor cuantia entre partes, siendo paisanos, se remitiran para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza,

ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.—Sesta y última: En cuanto al archivo del Juzgado con todos los pleitos y causas fenecidas y demas papeles que en él se custodien y los protocolos de la Escribania de Guerra, una vez organizados y enlajados, con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados, con intervencion del Fiscal, visto bueno del Auditor, bajo su responsabilidad, y aprobacion de V. E. como presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes, para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Extranjeria, que loes el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Jueces ó Tribunales á quienes hayan de ser dirigidas para su continuacion las causas y pleitos pendientes en su origen del Juzgado de Guerra de Tetuan.—Y para el caso de que tuviese que conocer alguno de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia de las causas ó pleitos á que se refiere la Real orden preinserta en sus disposiciones segunda y quinta, de la de S. M. la Reina (Q. D. G.), comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. I. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1862.

Lo que de orden de S. I. trascribo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Juez de primera instancia del partido de...

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al ilustrisimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, lo que sigue: «Ilmo. Sr.—Enterada esta Direccion de las consultas elevadas por los Registradores de la Propiedad de Zamora y de la Puebla de Sanabria, sobre inteligencia de algunos artículos del arancel vigente para la exaccion de derechos, ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento, y para que lo traslade á los Registradores del territorio de esa Audiencia, que, segun resolucion de la Direccion general de Contribuciones de 16 de abril de 1861, deben exigirse 4 rs. por cada nota que produzca una misma escritura, aunque las fincas radiquen en un mismo pueblo, á cuyo acuerdo podrán atemperarse y obrar en su conformidad en la exaccion de derechos en la inscripcion de documentos que comprendan varias fincas.»

Lo que trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Señor Registrador de la Propiedad de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte los individuos que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, núms. 7 y 9, piso segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesan, pues de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de junio de 1862.—Tomás Mojados, Don Angel Garcia, Don Manuel Guerrero.

Don Cayetano Cornejo. Don José María Ruiz. Don Luis Robles. Don Cayetano Ruiz. Don Aureliano Bructa. Don Juan Francisco Sanchez.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de D. José Fernandez y Suarez, señalada con el número 15.881 de entrada y 4309 de registro, importante 10.000 rs. vn., se previene á las personas en cuyo poder se halle, la presenten en esta Caja general, establecida en el edificio del ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legitimo dueño, quedando inutilizada y de ninguna valor ni efecto transcurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.—Madrid 17 de junio de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En la Gaceta del 2 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para la enagenacion en subasta pública, el dia 50 del mismo, de 11.000 quintales de plomo de primera y 1000 quintales de segunda, pero no pudiendo hallarse dispuestos por causas imprevistas para la época necesaria en el establecimiento de Linares los espresados 1000 quintales de segunda, queda reducida la venta, solamente á la primera partida, ó sea á los 11.000 quintales de primera. Y con el fin de que llegue á noticia de los licitadores, se anuncia por medio del presente periódico oficial.

Madrid 18 de junio de 1862.—El Director general, José Gener.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Enplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro gefe de la seccion 7.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fue de la Contaduria de la Ordenacion general de cuentas en la Tesoreria general del reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas caudales del año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de junio de 1862.—José Fullós

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

El dia 7 de julio proximo venidero, y hora de las doce de su mañana, se verificará en esta Fabrica, calle de San Mateo, núm. 5, la subasta de los cartones y cartulinas que necesita la misma durante un

año, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Boletín de la provincia del día 21 de noviembre próximo pasado, si bien el tipo de los referidos artículos marcados en aquel se varía para la presente, fijándolo en 50 rs. cada 100 de cartulinas, 50 el 100 de cartones, y 80 el de los de tres hojas, al cual se arreglarán las proposiciones que se presenten, desechándose en caso contrario las que escadan de estos precios.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, advirtiendo que las muestras, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde la noche de la mañana a las tres de la tarde.

Madrid 20 de junio de 1862.—El Administrador jefe.—P. O.—José María Nieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En autos que ante el mismo penden á instancia de los Síndicos de la quiebra de la sociedad La Comodidad contra varios accionistas de la referida sociedad, sobre pago del 20 por 100 de las acciones por que cada uno aparece inscripto, despues de seguidos por los trámites regulares, recayó en ellos la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de junio de 1860, el Tribunal de Comercio en el pleito ordinario que ante él ha pendido y pende entre partes los Síndicos de la quiebra de la sociedad La Comodidad, representados por el Procurador don Andrés Rodríguez Velez, demandantes, y los accionistas de la misma sociedad, demandados, sobre pago del 20 por 100 del valor nominal de sus respectivas acciones, habiendo comparecido como demandados y en virtud del emplazamiento don Juan Estéban Puerta y don Carlos Eizaguirre, representados por el Procurador don Pedro Elvira y Lopez, don José Benito Alvarez, representado por el mismo Procurador; don Waldo Idigoras, representado por el Procurador don José Aniceto Ortega, y don Ramon Aguirre, representado por el Procurador don Doroteo Lopez, y entendiéndose el juicio respecto de los demos con los estrados del Tribunal.

Visto.

Resultando que por escritura de 26 de noviembre de 1846, se estableció con domicilio en esta plaza y previa aprobación del Tribunal, una sociedad anónima con la denominación de La Comodidad para el servicio de carruajes públicos, y con un capital de 12 millones de reales, dividido en 6000 acciones de 2000 rs.

Resultando que el art. 5.º de dicha escritura prescribe que los que tomaran acciones de las 4000 que se emitirán, pagarán el 15 por 100 al suscribirse, y el 10 por 100 á los seis meses de constituida la sociedad definitivamente, estableciendo el 6.º que se entendería constituida definitivamente cuando se hubiesen emitido la tercera parte de las acciones, é ingresado en la compañía el importe del primer 15 por 100 en efectivo metálico.

Resultando que el art. 4.º del reglamento establecía que las acciones se podrían transferir por cesión que estendería el poseedor de ellas, precediendo siempre aviso á oficio por escrito á la Direccion, con expresión del tanto en que se enagenarían por si acomodaba á la sociedad quedarse con ellas por el mismo valor.

Resultando que según aparece de los libros, las acciones colocadas fueron 3890, que representan un capital de 7.780.000 reales por las cuales hicieron los accionistas el desembolso del 15 por 100 que con

arreglo á los estatutos habían de satisfacer al suscribirse. Resultando que sancionada y publicada la ley de 28 de enero de 1848, no obtuvo dicha sociedad la Real autorización de que hablan los arts. 18 al 21, y por Real orden de 19 de enero se declaró disuelta; y habiéndose puesto en liquidación, la Junta general de accionistas encargó esta á don Ildefonso de Salaya y don Andres Montero.

Resultando que por auto de 18 de octubre de dicho año de 1859 se le declaró en quiebra á instancia del Banco Español de San Fernando que tenia ejecución pendiente contra ella por 725.674 rs. importe de diferentes pagarés, y que notificado este auto á dichos liquidadores presentaron con escrito d. 27 de noviembre el balance de la sociedad, celebrándose el 10 de diciembre la primera junta de acreedores.

Resultando que seguido el juicio universal con arreglo á derecho, y realizadas las existencias, se pagó con el importe de estas á los acreedores privilegiados íntegramente y un 4 por 100 á los comunes montando el resto debido á estos 1.039.554 reales 12 maravedises.

Resultando que los Síndicos de la quiebra, acompañando la lista de accionistas de la sociedad y estado de créditos de la quiebra, dedujeron en 14 de junio de 1855 demanda para que el Tribunal mandase que aquellos les entreguen el 20 por 100 del valor nominal de sus acciones, siendo los accionistas demandados don Pablo Aveçilla, como poseedor de 190 acciones; don Francisco de Paulos, de 160; don Tomás Meneses y don Ramon Aguirre, cada uno de 150; don Santiago de las Rivas, de 110; don Pedro José Romero, de 135; don Frutos Gomez, don Juan Ruiz Gonzalez y don Mariano Santias, cada uno de 100; don Luis Estanislao Perera, de 90; don Benito Echarrri, de 80; el Marqués de Santa Cruz y San Estéban y don Juan de la Mora, cada uno de 75; don José Cassey Garcia, don Pedro Vich, don José de Zurueta y don Pedro Duro, cada uno de 70; don Agustin Algarra, de 65; don Carlos Gonzalez, don Antonio Gallego, don Estanislao Urquijo, don Camilo Inda, don Estéban Bayo, don Miguel Dominguez y don Juan Bautista Marrugat, cada uno de 60; don Francisco Uztariz, de 55; don Pedro Lavina, don Cristóbal Marin, don Mariano de los Cobos, don Ignacio Barrera, D. Rafael Guardamino, don Carlos Eizaguirre, don Ramon Guardamino, don Manuel Rodríguez de Llanos, cada uno de 50; don Juan Manuel de Vivas, don Ildefonso Salaya y don Pablo Collado, cada uno de 45; don Joaquín Romay, don José Mazeda, don Waldo Idigoras, don José Carmena y don Fernando Gonzalez, cada uno de 40; don José Canales, don Alejandro Olivan, don José Romero Giner y don Juan Estéban Puertas, cada uno de 30; don Juan Yaquez, don Juan José de Fuentes, don José Salamanca, don Ildefonso Díez de Rivero, don Andrés Montero, don F. P. Fuentes Corona, don Rafael Enrique, don José Benito Alvarez y doña Pascuala Valeriola, cada uno de 25; el Conde de Revillagigedo, don José Aramberri, don Manuel Varela y Limia, don José Ramon de Duriga, don Julian Arroyo y la Condesa viuda de Torrepano, cada uno de 20; don Cristóbal Lopez, don Ramon Ramirez Lombar, don Josefa Mino, don Juan de Dios Lopez, don Francisco Carrasa, don Estéban Tomé y Azcutia, don Lazaro Sanchez, don Francisco Larrocha, don Antonio N. Zarco del Valle, don Jorge Urquiza, don Manuel Elguerra, don José Casani y Cron, don Francisco Robert, don Juan Antonio Martinez, don Francisco de P. Castro y Orozco, don José María de Garay, don Fernando Basterreche, don José Basterreche, don Ignacio Aylton, don Pablo Casases, don Juan Paro, don Josefa Barragan, don Joaquín Loretecha, don Joaquín Catalá y Manso, don Santiago Rey Nuñez, don Leon Garcia Villarreal, don Luis Estrada, don Juan Antonio Sáez, don Pe-

dro Lopez y Lopez, don Domingo Aristizabal, don Luis Andrés, cada uno de 10, y don Manuel Martín Mazon, de 5.

Resultando que dado traslado con emplazamiento y emplazados todos, parte personalmente y parte con arreglo al artículo 114 de la ley, comparecieron á contestar la demanda, don Pablo Aveçilla, don Pedro José Romero, don Frutos Gomez, don Estanislao Urquijo, don Estéban Bayo, don Cristóbal Marin, don Mariano P. de los Cobos, don Juan Manuel Vivas, don Ildefonso Salaya, don José Carmena, don Juan José de Fuentes, don Andrés Montero y don Julian Arroyo, y por auto asesorado de 29 de enero de 1857 se mandó formar dos ramos separados; el uno respecto de los accionistas que citados y emplazados se habian mostrado parte y el otro, que es el presente, respecto de los que no habian comparecido.

Resultando que emplazados nuevamente los que aparecen demandados en este ramo, algunos personalmente, y los demas con arreglo á dicho art. 114, don Domingo Aristizabal, que lo fue personalmente por medio de exhorto, espuso que ni pertenecía ni pudo pertenecer á la Sociedad, porque cuando se constituyó contaba con 10 años, por cuya razon, y á instancia de la parte actora, se citó nuevamente al accionista don Domingo Aristizabal, haciendo siempre extensivo el emplazamiento de los ignorados á los herederos de los que hubiesen fallecido.

Resultando que por auto asesorado de 14 de enero de 1858, se hubo por acusada la rebeldia y por contestada la demanda respecto de los que no habian comparecido, entendiéndose desde entonces las diligencias con los estrados del Tribunal.

Resultando que el Procurador don Pedro Elvira y Lopez, contestando la demanda á nombre de don Juan Estéban Puerta, arquitecto, vecino de esta corte, pidió que se le absolviera, fundándose en que nunca habia sido accionista de La Comodidad ni haber hecho acto alguno en tal concepto: que el Procurador don Doroteo Lopez, á nombre de don Ramon Aguirre, la contestó con igual solicitud, exceptuando: 1.º que no pudo ser la Sociedad declarada en quiebra, cuando ademas de su material activo tenia 85 por 100 de su capital en poder de los accionistas, por cuya razon protestaba contra la declaración de quiebra, añadiendo que tampoco reconocia como acreedores, á los que tales se titulaban en una quiebra de que, sin embargo de ser accionista de la Sociedad quebrada, no habia tenido conocimiento hasta entonces; 2.º que la demanda no venia debidamente documentada, porque no venia acompañada de la liquidación formal del debe de los productos obtenidos con los bienes administrados por la Sindicatura, ni de la cuenta de administración; 3.º que la quiebra debía afectar únicamente al 15 por 100 desembolsado por los accionistas, y si ha de entenderse declarada contra la Sociedad por todo el capital; la declaración es contraria á derecho y nula, por no haberse citado á los accionistas; que el Procurador Elvira Lopez contestó también la demanda á nombre de don Carlos Eizaguirre, con igual pretension y por iguales razones que habia alegado Puerta, y á nombre de don Benito Alvarez, diciendo en primer lugar que solo poseia 10 acciones y no las 25 que los Síndicos oponian, y adhiriéndose en lo demas á la contestación de Aguirre.

Resultando que despues de los escritos de réplica y contraréplica se recibieron los autos á prueba por providencia asesorada de 29 de enero de 1859, que se publicó en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos, fijándose tambien en las casas consistoriales, en cuyo estado se mostró parte don Waldo Idigoras.

Resultando que en el término de prueba han quedado justificados los hechos que quedan sentados; pero que por lo que respecta á la prueba de ser accionistas don

Carlos Eizaguirre por 50 acciones, don José Benito Alvarez por 25 y don Juan Estéban por 30, solo resulta que así consta de un libro de la Sociedad, sin que aparezca otro comprobante, hallándose todos negativos, á escepcion de la prueba que produce su propia confesion respecto de Alvarez, acerca de ser poseedor de 10 acciones, no habiendo tampoco refutado Aguirre la demanda en cuanto á ser accionista poseedor de 50 acciones, y habiéndose probado que el mismo Aguirre concurrió á las juntas de la quiebra como acreedor.

Resultando que don Waldo Idigoras niega tambien ser accionista de la Compañía quebrada, y apareciendo del libro de la Compañía que lo es como endosatario de don Santiago de las Rivas, uno de los Síndicos demandantes, este ha declarado bajo juramento, que jamás endosó ni cedió accion alguna á Idigoras.

Considerando que para hacer la declaración de quiebra la ley no exige que se cite al deudor, y que la que se hizo de la Sociedad La Comodidad se ajusta á lo que el Código prescribe en sus arts. 1016 y 1025, y la ley de enjuiciamiento mercantil en su art. 172, sin que obste que el capital de la Sociedad fuera mayor superior á su pasivo, toda vez que constaba la cesacion de pagos, y que no se le hallaban bienes disponibles.

Considerando que en las sociedades anónimas el capital ó fondo que se crea por acciones, y los beneficios acumulados á él, responden de las obligaciones contraídas en su manejo y administración con arreglo al art. 279 del Código, y que con arreglo al 281 los accionistas, ó sean los consignatarios, responden del importe de las acciones, garantizando todavía con arreglo al 285 el pago que deben hacer los endosatarios ó cesionarios cuando la administración tenga derecho á exigirlo.

Considerando por consiguiente que los consignatarios primitivos y los endosatarios de la Sociedad quebrada responden del pago del 85 por 100 que sobre el 15 pagado representan las respectivas acciones.

Considerando que siendo las acciones colocadas 3890, el capital social es de 7.780.000 reales.

Considerando que declarada en quiebra la Sociedad, este capital es el que responde del pago de su pasivo, y que la accion que ejercita la Sindicatura está debidamente probada.

Considerando que la sociedad, cuando fué declarada en quiebra, estaba representada por sus liquidadores, elegidos en junta general de accionistas, y aparte de que hoy no podria hacerse, tampoco ha formulado ninguno de los demandados oposicion al auto de quiebra.

Considerando sin embargo que á los demandados que niegan haber sido accionistas, como consignatarios primitivos ni como endosatarios, es preciso acreditarlos que lo fueron en uno de los dos conceptos, y que no se ha probado que lo hubiese sido don Juan Estéban Puerta, don Carlos Eizaguirre y don Waldo Idigoras, ni que lo fuera don Benito Alvarez por mas de diez acciones; y

Considerando últimamente que los demas demandados no han hecho oposicion á pesar de haber sido emplazados debidamente en este ramo de autos, y que en los libros de la sociedad quebrada aparecen como tales, dijo S. S. que debía absolver y absolver de la demanda á don Juan Estéban Puerta, don Carlos Eizaguirre y don Waldo Idigoras, y condenar como condena á los demas demandados en este ramo, que son todos los que espresa el resultado 8.º, á escepcion de los que el 9.º dice haber comparecido en virtud del primer emplazamiento y seguirse contra ellos ramo separado, á que dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que merezca ejecución esta sentencia, paguen el 21 por 100 sobre el valor nominal de sus res-

pectivas acciones, entendiéndose la condecoración por lo que respecta a don José Benito Alvarez como poseedor de diez acciones, y todo sin perjuicio de que paguen todo lo que fuere menester para satisfacer el total pasivo de la quiebra, si a cubrirle no fuere bastante el espresado 20 por 100, siempre que lo que falte no exceda del valor nominal de sus respectivas acciones; y con arreglo al art. 165 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, condena en costas a los demandados, respecto de los cuales se sigue este litigio con los estrados del Tribunal.

Así por esta su sentencia definitiva, que se notificará a los demandados conocidos que residan en Madrid personalmente; en los estrados del Tribunal a todos los que no han comparecido, y se publicará además en la Gaceta, en el Diario Oficial de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, lo mandaron y firman los señores que componen este Tribunal, con dictámen de su letrado consultor, de que yo el Escribano de S. M. y principal de actuaciones del mismo doy fé.—Fausto Miranda.—Celestino de Ansoarena.—J. Oliver y Matheu.—José Celis Ruiz.

Corresponde con la sentencia original que ocupa el folio del uno al 6 del libro corriente de las que pronuncia el Tribunal de Comercio de esta plaza, de que doy fé y a que me remito. Y para que conste y cumplir con lo que ordena el art. 88 de la ley de Enjuiciamiento, signo y firmo el presente como Escribano de S. M. y principal de actuaciones del mismo Tribunal en Madrid a 12 de junio de 1860.—Está signado.—José de Celis Ruiz.

Publicación.—La sentencia que comprende el testimonio anterior se ha publicado en la forma dispuesta por el art. 94 de la ley de Enjuiciamiento, estando celebrando Audiencia el Tribunal el día 12 de junio de 1860, de que certifico.—José de Celis Ruiz.

Y en cumplimiento de lo mandado en la misma sentencia anteriormente inserta, y de lo resuelto por la Excm. Audiencia territorial, en su proveído de 3 de junio de 1861, inserto en la certificación con que se devolvieron a este efecto los autos a dicho Tribunal, se hace saber por el presente a cuantos sean tales accionistas demandados de la sociedad La Comodidad a quienes por ignorarse su domicilio, ni quienes sean los herederos de los que de ellos hubieren fallecido, no se les hubiere notificado personalmente, para que les conste a los efectos que haya lugar.

Madrid 7 de junio de 1862.—190.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Santiago Urdiales, se sacan a pública subasta trescientas cuarenta y cinco acciones, de á dos mil reales cada una de la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, cuya numeracion es la siguiente:

Ciento veinte, señaladas con los números desde el diez y siete mil setecientos cincuenta y nueve, al diez y siete mil ochocientos setenta y ocho, ambos inclusivos.

Doscientas veinte y cinco, señaladas con los números desde el diez y ocho mil ciento veinte y dos, al diez y ocho mil trescientos cuarenta y seis, tambien inclusivos.

Cuyas acciones pertenecen a la emision de 1.º de marzo de 1859, con derecho a ser amortizadas, y para su remate se ha señalado el día 2 de julio próximo, a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que dichas acciones se adjudica-

rán al postor que hiciere mejor proposicion.

Madrid 21 de junio de 1862.—El Escribano, S. Urdiales.—191.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia dictada por la Excm. Audiencia territorial de Madrid y mandada cumplir por el señor don Remigio Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de Madrid, se cita, llama y emplaza a Antonio Martin Villamuela, de oficio pastor, natural de Romeral (Toledo), quien en el mes de febrero último residia en esta villa, para que en el término de 8 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Alcaldía para la práctica de cierta diligencia judicial sobre los autos seguidos contra Eugenio Linares é hijo, de esta vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 16 de junio de 1862.—Por enfermedad del señor Alcalde, el Teniente, Saturnio Arico.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don José Oliva, recaudador de contribuciones que ha sido, cuyo paradero se ignora desde que se ausentó de Majadahonda y casa de Josefa Moreno en febrero último, para que sin dilacion y bajo su responsabilidad comparezca en este Juzgado a rendir declaracion y otras diligencias en causa criminal que se instruye por hallazgo de efectos sospechosos en casa de la Josefa Moreno; y bajo apercibimiento de adoptar las providencias que correspondan si no lo realiza en breve término.

Dado en Navalcarnero a 11 de junio de 1862.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Gigondez, natural de Villavieja, soltero, de 35 años de edad, de oficio serrador, cuyo paradero se ignora desde que se ausentó en marzo último del pueblo de Villavieja de Odon y casa de José Gudín hallándose herido, para que sin dilacion comparezca en este Juzgado a rendir declaracion en la causa que se instruye por la lesion inferida al mismo en dicho pueblo la noche del 16 de marzo último, y para la práctica de otras diligencias conducentes a la buena administracion de justicia; y bajo apercibimiento de adoptar las providencias que correspondan sino realiza su presentacion en breve término.

Dado en Navalcarnero a 11 de junio de 1862.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz, y Presidencia del Canton de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este Canton que hayan prestado servicios en el segundo trimestre del corriente año, se servirán remitir a esta presidencia, hasta el día 4 de julio próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excm. señor Gobernador civil la cuenta general del espresado

servicio, prevenidos que de no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito a los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 18 de junio de 1862.—El Alcalde, Simon Carriedo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
3580 fanegas de trigo.
645 arrobas de harina de id.
8869 arrobas de carbon.
105 vacas que componen 42.300 libras de peso.
605 carneros que hacen 15.820 libras de peso.
82 corderos, que hacen 2.062 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 17 cuartos libra.
Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 90 á 92 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 á 26 rs. l.
Idem aneja, de 27 á 28 1/2.
Algarroba á 41 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1546 fanegas.
Que han por vender. 1058 id.
Precio máximo . . . 58
Idem mínimo . . . 44
Idem medio . . . 52,32
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 23 de junio de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50 60 c.
Idem diferido, no publicado, 44-40 d. á plazo, 50-850 fin prox. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, idem, 16-20 p.
Idem del personal, id., 19-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95 40.
Idem de á 2000 rs., id., 95-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 94-25.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., publicado, 99-75.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 97-50.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-75 p.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 93-75 y 70.
Acciones de la Sociedad española Mercantil é Industrial, no publicado, 1975 d.

Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1900.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-50 d.
Paris á 8 dias vista, 5-24.

BOLSA DE PARIS.

Junio 23 de 1862.

- Fondos franceses.
3 por 100 interior. . . . 49 1/8
Idem exterior. . . . 54
Amortizable. . . . 49
Consolidados. . . . 91 3/4 á 7 1/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA.

En los dias 10 y 11 de julio próximo, se venderán en pública subasta, como escedentes de esta Real ganaderia, varias yeguas y poltros de todas edades, y ganado mular de cuatro años.

El acto de la subasta principiara á las doce de la mañana de los espresados dias, en el local del picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 17 de junio de 1862.—P. O. del Excmo. señor Director.—El Subdirector, Mateo Valera.

En la calle de Carretas, núm. 4, libreria de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.
Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.
MADRID.—1862.